

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 2 DE JULIO DE 1975

No. 17.874

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 28 de 13 de junio de 1975, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo Nacional para emitir una serie de Bonos del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 32 de 30 de mayo de 1975, por el cual se dicta el Reglamento de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974.

Resoluciones No. 45 y 46 de 4 y 16 de junio de 1975, por las cuales se da unas autorizaciones.

EDITORA RENOVACION, S.A.

Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco

ING. DEMETRIO S. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. ARTURO SUAREZ P.
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
CARLOS OZORES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Obras Públicas
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Energía y Electricidad, a.i.
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Finanzas,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y Política Económica,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN COLON AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Secretario General,
ROGER DECEREGA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/2.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 418.

De madera o predominantemente de madera	20o/o
De metal o predominantemente de metal	14o/o
Equipo de transporte:	
Autobuses — Turismo	30o/o
Aviones (servicio de irrigación)	30o/o
Camiones y Trailers	30o/o
Embarcaciones de metal	10o/o
Embarcaciones de Madera o Material Plástico	17o/o
Monta carga de toda clase	20o/o
Otros vehículos que sean automóviles	20o/o
Equipo y maquinaria Industrial (excluidos en los especificados en otros rubros de estable):	
Usados en la manufactura de productos de construcciones (los hechos de piedra, cemento, arcilla y otros minerales no metálicos)	10o/o
Usados en el procesamiento de productos comestibles (excepto los especificados en el punto c)	15o/o
Usados en bebidas alcohólicas, procesamiento de tabaco, aceite vegetal y molinos de grana.	10o/o
Usados en industrias de productos — plásticos, metalúrgicos, de imprentas, cauchos, maderas, muebles y vidrios.	15o/o
Usados en otras industrias	17o/o
Equipo y maquinaria usado en labores agropecuarias exceptuando los contemplados en la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964:	

Tractores agrícolas, arados, surcadores, rastras, sembradoras, distribuidoras, de fertilizantes, secadoras de granos, bombas de riegos, equipo de laboratorios de control de calidad, silos y similares.	25o/o
Equipo utilizado para movimiento de tierra	25o/o
Equipo de transmisión y distribución de energía eléctrica (excepto el Código Fiscal).	25o/o
Centrales y Generadoras de Vapor	15o/o
Centrales de Energía Eléctrica:	
Hidroeléctricas	17o/o
Térmicas	8 o/o
Nucleares	20o/o
Solar y Eólica	20o/o
Geotérmica, gas pobre y de otros	15o/o
Electrónica	15o/o
Cables de riegos	
cerros	
Pozos para abrevadero	
Equipo de hoteles y Restaurante (de acuerdo con el Código Fiscal)	
Cuarto de Refrigeración	25 o/o
Congeladores	25 o/o
Plantas Productoras de Hielo	25 o/o

PARAGRAFO: En casos excepcionales a juicio del Ministerio respectivo, se podrán incluir otros activos fijos que se requieran de manera directa e inmediata para el proceso de producción o de prestación de servicios.

ARTICULO 2. El incentivo expresado en el literal a) del Artículo 1o. de la Ley 109 de 1974 se hará efectivo desde el momento en que la empresa haya incorporado o puesto en funcionamiento el bien de que se trate al proceso de producción, siempre que se haya cumplido con el registro del Plan de Inversiones de que habla este Reglamento.

ARTICULO 3. Las inversiones contempladas en el Plan de Inversión registrado deberán concluirse en las fechas en que sea normal, de acuerdo a la naturaleza de cada activo fijo, sin que en ningún caso la inversión concluya en fecha posterior al 30 de junio de 1977. El Ministerio respectivo podrá extender este plazo cuando a su juicio, el monto y la naturaleza de las inversiones contempladas así lo aconsejen.

Los activos fijos contemplados en el Plan de Inversión que se encuentren incluidos en el Plan de Inversión debidamente registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias o Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ACTIVO o/o de DEPRECIACION**Edificios:**

Metálicos, de concreto, hormigón armado con o sin estructuras de hierro, o ladrillo con columnas de hormigón, o con estructuras de hierro o mixtos.

Madera

5o/o

Mixto

10o/o

7o/o

Equipo de instalaciones permanentes:

(ascensores, instalaciones de agua, equipo de aire acondicionado estacionario)

Equipo de Oficina

10o/o

Equipo de Aire Acondicionado no estacionario

20o/o

Mobiliario usado en la oficina o en el negocio

20o/o

ARTICULO 4. Se entenderá, a los efectos del otorgamiento de los Incentivos Fiscales a que se refieren los literales b) y c) del Artículo 1o. de la Ley 109 de 1974, que se ha efectuado la inversión desde el momento en que se registre ante el Ministerio de Comercio e Industrias o ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según sea el caso, el Plan de Inversión acompañando los documentos que sirvan para fundamentar la formulación del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6o. de este Reglamento. A dicho Plan de Inversión se debe acompañar un informe con el cual se compruebe que el mismo no tiene como finalidad la sustitución de mano de obra por activos fijos así como manifestación por escrito mediante el cual la empresa de que se trata se comprometa a mantener durante tres (3) años por lo menos, una relación entre el número de personal contratado y sus activos fijos, no inferior al 80 o/o de la existente al 30 de diciembre de 1974, así como las medidas que tomará para contratar nuevo personal, en caso de que el existente fuese insuficiente por causa no imputable a la Empresa, que tenga como efecto la pérdida de la relación aludida.

ARTICULO 5. Para la concesión de los incentivos a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 109 de 1974, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las inversiones en activos fijos por parte de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios sólo podrá ser financiada con cargo a las utilidades retenidas.

b) Las inversiones efectuadas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades industriales o agropecuarias, no podrán ser financiadas por cualquier medio, excepto el proveniente de la venta de bienes de inversión o de la explotación de los mismos, siempre que el incentivo a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 109 de 1974, no sea superior al 50% del costo de adquisición de los bienes de inversión.

c) Las inversiones en activos fijos por parte de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades industriales o agropecuarias, no podrán ser financiadas por cualquier medio, excepto el proveniente de la venta de bienes de inversión o de la explotación de los mismos, siempre que el incentivo a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 109 de 1974, no sea superior al 50% del costo de adquisición de los bienes de inversión.

d) Las inversiones en activos fijos por parte de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades industriales o agropecuarias, no podrán ser financiadas por cualquier medio, excepto el proveniente de la venta de bienes de inversión o de la explotación de los mismos, siempre que el incentivo a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 109 de 1974, no sea superior al 50% del costo de adquisición de los bienes de inversión.

ARTICULO 8. Se entenderá por terminada una inversión, cuando los activos fijos que integran la misma están debidamente instalados o adquiridos, de tal manera que puedan ser utilizados de inmediato en el proceso de aumento de la producción.

ARTICULO 9. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, las deducciones autorizadas por el Artículo 5o. de la Ley 109 de 1974 se podrán realizar siempre y cuando se mantenga la relación expresada en dicha norma, tomando como base el primer año en que se produzca el aumento de

personal y por todo el tiempo que permite el Artículo 5o. de la Ley 109 de 1974.

ARTICULO 10. Para los efectos del artículo 9o. de la Ley 109 de 1974, se entenderá que no podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 5o. de dicha ley, en un mismo año fiscal, los contribuyentes que se acojan a los incentivos establecidos en los artículos 1o. y 2o. de esa Ley.

ARTICULO 11. El Ministerio de Hacienda y Tesoro procederá a otorgar los beneficios establecidos en el artículo 1o. de la Ley 109 de 1974, con vista de la certificación del Ministerio competente, en la que se haga constar que se ha registrado el Plan de Inversión conforme al Artículo 3o. de este Reglamento. Dicha certificación se podrá acompañar a la Declaración de Impuesto sobre la Renta.

En lo referente a los beneficios contemplados en el Artículo 5o. de la Ley 109 de 1974, se acompañará a la declaración del impuesto sobre la renta, una certificación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en la cual se haga constar que se ha contratado con carácter permanente a personal nuevo y que dichos empleados así contratados denan una retribución no mayor del 150 o/o del salario mínimo legal o convencional, así como documentos aprobados por dicho Ministerio, que comprueben que la empresa se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 6o. de la Ley 109 de 1974.

ARTICULO 12. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según el caso, se encargará de la fiscalización del Plan de Inversiones de que habla este Reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

DR. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
El Ministro de Hacienda y Tesoro.

SE DAN UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCIÓN No. 45

Panamá, Junio 4 1975

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 513 de 6 de Febrero de 1975, la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, declara mercancía abandonada el automóvil marca Triumph Stag, matrícula AWK967L, motor No. LE-10143, chasis LE-12792, de propiedad de JORGE A. GISCOMBE por haber permanecido más de tres (3) meses en la Aduana sin haber satisfecho los impuestos correspondientes.

Que la Resolución 513 de 6 de Febrero de 1975, de la Administración Regional de Ingresos se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de acuerdo con el Artículo 567 del Código Fiscal modificado por el Artículo 1o. de la Ley 26 del 28 de Febrero de 1973.

"Las mercancías abandonadas serán aprovechadas por el Estado, quedando el Poder Ejecutivo facultado para disponer

de ellas, adjudicándose a los intereses del Estado o a entidades de Beneficencia que crea conveniente.

Que en la actualidad este Ministerio carece de vehículos apropiados para el servicio de los Despachos del Ministro y Viceministro respectivamente, en consecuencia:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INGRESAR el automóvil marca Triumph Stag, matrícula AWK967L, motor No. LE-10143, chasis LM-12792 de propiedad del señor GEORGE A. GISCOMBE, al patrimonio del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR el vehículo mencionado al uso exclusivo del Despacho del Señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

5.- BUICK, modelo 1961, color celeste, motor No. 095167, placa No. F-72618 de Wisconsin, tipo Sedan, de cuatro puertas, de propiedad del señor AXEL ANDREAS AUGUST SCHOB, con pasaporte No. CO-978869, el cual hizo su entrada el 6 de febrero de 1975, mediante permiso No. 24649 expedido por las autoridades de Paso Canoas.

6.- FORD, modelo 1972, color blanco, motor No. E14AM, placa TT147 de Belice, tipo Panel, de tres puertas, de propiedad del señor PRIMITIVO CARBAJAL, con pasaporte No. 050559, el cual hizo su entrada el 31 de diciembre de 1974, mediante permiso No. 23305 expedido por las autoridades de Paso Canoas.

7.- FORD, Pick Up, color azul, motor No. FL6CH327339, placa No. RC-5075 de Georgia, de propiedad del señor VERGNE ALAIN HENRI, con pasaporte No. 675502.

Que dichos vehículos fueron declarados Mercancía Abandonada por haber permanecido más de dos (2) meses en el área de la Sub-Administración Regional de Aduana, Zona Oriental, conforme lo dispuesto en el Ordinal 2o. del Artículo 566 del Código Fiscal;

Que la Resolución No. 260-2311 de 24 de abril de 1975, proferida por la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el Artículo 567 del Código Fiscal, modificado por la Ley 26 de 28 de febrero de 1973, dispone lo siguiente:

"Las mercancías abandonadas serán aprovechadas por el Estado, quedando al Poder ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o a entidades de Beneficencia que crea conveniente.

ASIMISMO, EL ORGANO EJECUTIVO PODRA
ORDENAR QUE SEAN REMATADAS EN SUBASTA
PUBLICA.

(lo subrayado es nuestro)

Que el Organo Ejecutivo Nacional estima conveniente para los intereses del Estado, proceder a ordenar el remate de los vehículos señalados:

RESUELVE:

ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto del Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, proceda al remate de los vehículos prementados en la parte motiva de esta Resolución, conforme lo dispuesto en el Artículo 567 y siguientes del Código Fiscal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

2.- OLDSMOBILE, modelo 1970, color verde, motor No. 342570M176964, tipo Coupe, Placa No. KC6368 de Canadá de dos puertas, de propiedad del señor HEINRICH LANGKOPT, con pasaporte No. C1632700, el cual hizo su entrada el 11 de noviembre de 1974, mediante permiso No. 21397 expedido por las autoridades de Paso Canoas.

3.- PONTIAC, modelo 1964, color blanco, motor No. 834511517, placa No. BEJ-062, de Ontario, tipo Coupe de dos puertas, el cual hizo su entrada el 29 de noviembre de 1974, mediante permiso No. 22036 expedido por las autoridades de Paso Canoas, propiedad de FRANZ SCHNEIDER.

4.- FORD, modelo 1966, color celeste, motor No. 6E54C278812, placa No. 830-85F de Estados Unidos de Norte América, tipo Sedan, de cuatro puertas, de propiedad del señor ALT HELMUT GUIDO, con pasaporte No. 00237138, el cual hizo su entrada el 24 de enero de 1975, mediante permiso No. 24331 expedido por las autoridades de Paso Canoas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Yo, ABIGAIL CORREA VDA. DE ACEVEDO, mayor de edad, panameña, vecina de la ciudad de Las Tablas, y con cédula de identidad personal No. 7-8-849, por el presente Aviso al Público, hago saber que he vendido a ADRIAN ACEVEDO CORREA Y BELINDA ACEVEDO CORREA, el establecimiento comercial denominado ESTACION ABIGAIL, ubicado en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por medio de la Escritura Pública No. 296, de la Notaría del Circuito de Los Santos, fechada el 5 de junio de 1975.

Este Aviso se hace para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 24 de junio de 1975.

Abigail C. Vda. de Acevedo
Ced.- 7-8-849

L-47195

(2a. Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA No. 42-M.

Hasta el día 15 de julio de 1975, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta Entidad para la adquisición de Medicamentos, que se detallan en el Anexo de los mismos, los cuales se encuentran en el Despacho de Compras, en la Oficina de Compras, en la Calle de la Amistad y tres copias en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras, en la Calle de la Amistad, en la Ciudad de Panamá, para ser presentadas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras, en la Calle de la Amistad, en la Ciudad de Panamá, a las 2:30 p.m. del día 15 de julio de 1975, para ser abiertas y adjudicadas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras, en la Calle de la Amistad, en la Ciudad de Panamá, a las 2:30 p.m. del día 15 de julio de 1975.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Panamá, 27 de junio de 1975.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA OFICINA REGIONAL No. 5, CAPIRA - PANAMA

EDICTO No. D R.C.P. 096-DR-75.

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora (a) LUDOVINA BARRANCODE MARTIN SAYAGUEZ, vecina (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de LA CHORRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0146 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671 inscrita a tomo 14 Folio 24 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 7 Has. 3810,98 metros cuadrados, ubicadas en la Mitra Corregimiento de Playa Leona, Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Ludovina Barranco de Martin Sayaguez.

SUR: Resto de la finca La Mitra No. 671 - Tomo 14- folio 84.

ESTE: Camino de Peñas Blancas a la C.I. A

OESTE: Resto de la finca La Mitra No. 671 - tomo 14 folio 84

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 25 días del mes de junio de 1975.

Aristides Patiño N.

Funcionario Sustanciador.

María E. Batista R.

Secretaria Ad-Hoc.

L47375

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado MANUEL PORTABALE, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, y cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

VISTOS:-----
Por las razones expuestas el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO.- Que está abierta la sucesión intestada del finado MANUEL PORTABALES, desde el día 14 de octubre de 1974, fecha de su deceso; y.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora ANGELA INES CALCAGNO DE PORTABALES en su condición de cónyuge superstita y ORDENA:

PRIMERO.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el y.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, El Juez, (Fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES, (Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL SECRETARIA.

Por tanto se fija el anterior edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, en atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 hoy veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

(Fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES.

La Secretaria

(Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL

L44196

(Única Publicación).

Que el señor (a) ORLANDO ANTIPAS MOSCOSO FALCO, vecino (a) del corregimiento de ALCALDEPIAZ, Distrito de PANAMA portador (a) de la cédula de identidad personal 8-197-851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-004-P la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No.1127 inscrita a tomo 22, Folio 64 Sección de la propiedad

y de propiedad de la Nación, de una superficie de UNO (1) Has. 7,569,52 metros cuadrados, ubicada en ALCALDE DIAZ, Corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Resto Libre de la Finca No. 1127

Sur: Resto libre de la Finca No. 1127

Este: Terrenos de Rubén Abrego y Finca No. 1127

Oeste: Camino hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA, a los 25 días del mes de JUNIO de 1975

Alfredo Pereira T.
Funcionario Sustanciadore

LUZ E. CEDENO
Secretaria Ad-Hoc

L47369
(Única publicación)

RESUELTO No. 013-75.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de febrero de 1975, se celebró la Licitación Pública No. 004-75, para el suministro de distribuidores gen-
erales de telefonía, con el siguiente programa de:

1. Distribuidores de telefonía, por un total de B/136,500.00.
2. Distribuidores de telefonía, por un total de B/136,500.00.
3. Distribuidores de telefonía, por un total de B/136,500.00.
4. Distribuidores de telefonía, por un total de B/136,500.00.

Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

C. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Confirmar la adjudicación provisional y adjudicar definitivamente lo solicitado en la Licitación Pública No. 004-75 a la firma GTE Export Corp. por un total de ciento veintisiete mil seiscientos noventa y nueve balboas con 50/100 (B/127,699.50), por considerarlo como la oferta más conveniente para la institución.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la Gerencia de Compras y Proveeduría para que firme las órdenes de compra y/o documentos respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Tte. Crnel. Manuel J. Araúz
Gerente General
Panamá 18 de junio de 1975

RESUELTO No. 012-75

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que el día 24 de febrero de 1975, se celebró el Concurso de Precios No. 18-75 por el suministro de Unidades de MONOCANALES Y QUE SE RECIBIERON PROPUESTAS DE:

GTE Export Corp., por un total de B/103,500.00.
y Sistelcom, S. A. Spor por un total de B/136,222.35.
adjudicándose provisionalmente, según consta en el acta levantada, a la firma Sistelcom, S.A., por un total de B/136,222.35.

B. Se recomendó la compra del equipo de prueba como parte del equipo de fuerza y accesorios a la firma GTE Export Corporation, por un total de B/20,560.71 por ser lo más conveniente para la institución.

C. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Comprar el equipo de prueba a la firma GTE Export Corp. por la suma de veinte mil quinientos sesenta balboas con 71/100 (B/20,560.71) por considerarlo como lo más conveniente para la institución.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la Gerencia de Compras y Proveeduría para que firme las órdenes de compra y/o documentos respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Tte. Crnel. Manuel J. Araúz
Gerente General
Panamá, junio 16 1975

RESUELTO No. 011-75

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

A. Que el día 2 de marzo de 1973, se celebró la Licitación Pública No. 342-73, por el suministro de centralitas (PABX "KEY SYSTEM") para 1973 y aparatos telefónicos para el período 1973 a 1975, y que se recibieron propuestas de:

Agencias Hagus, S.A., por un total de B/1,085,659.88;
ITT Standard Electric de Panamá S.A.
por un total de B/ 930,275.00;
GTE Export Corp. por un total de B/1,593,732.50;
Capitol Fiduciario Comercial, S.A.,
por un total de B/1,800,126.00;
Sonitel, S.A., por un total de B/1,380,096.00;
Villá Hermanos, S.A., por un total de B/ 509,167.52;
y Abastecedora Universal, S.A.,
por un total de B/2,485,596.33.

B. Que de acuerdo con condiciones indicadas en el pliego original indicaba que los repuestos para los equipos comprados bajo dicha Licitación serían ordenados a la respectiva firma posteriormente.

C. Que de acuerdo a recomendación de la Gerencia Técnica, se solicita comprar a la firma Agencia Hagus, S.A. los repuestos por la suma de B/8,814.25, por considerarlo como necesidad de los equipos existentes.

CH. Que de acuerdo con el literal 3, del Artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975, por este medio.

EMPLAZA:

Al ejecutado, señor TEOFILO GALLARDO CEDAÑO, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, conatos a partir de la dítima publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Tte. Cnel. Manuel J. Araúz
Gerente General
Panamá, junio 16, 1975

Se advierte al emplazado que sino comparece a este Despacho dentro del termino indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

EL JUEZ EJECUTOR
(FDO.) VICTOR M. ALDANA

LA SECRETARIA
(FDO.) LILIBEL M. DE BATISTA

RESUELTO No. 014-75

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que el día 50 de mayo de 1975, se celebró el Concurso de Precios No. 23-75 por la Construcción de la segunda etapa de subterráneo que corre por la Ave. J. A. Arango desde la Cámara tipo "A" #D-08-13-11 (existente) ubicada en el camino viejo de Juan Díaz y la Cámara #D-09-36-64 (a construir) y que se recibieron propuestas de:

Construcciones y Administración S.A. por un total de B/69,923.00
Inversiones Aransu, S. A., por un total de B/84,873.15
Deltor, S.A. por un total de B/68,437.38
Torres y Asociados, S. A. por un total de B/77,673.90
Planificadora Constructora, S. A., por un total de B/83,412.50
S.A. S.A. por un total de B/72,231.10

El pago de los intereses de los préstamos se efectúa en el acto de la liquidación de los préstamos, por un total de B/-

La adjudicación efectuada por la Gerencia de la E. S. a la oferta provisional y se adjudica provisionalmente lo solicitado en el Concurso de Precios No. 23-75, a la firma Deltoe, S. A., por un total de B/68,437.36, por considerarlo como la oferta más conveniente para la institución.

C. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde a la Gerencia General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

REVELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la adjudicación provisional y adjudicar definitivamente lo solicitado en el Concurso de Precios No. 23-75, a la firma Deltor, S. A., por un total de sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete balboas con 38./100 (B/68,437.38), por considerarlo como la oferta más conveniente para la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Compras y Proveduría para que firme los documentos y/u Órdenes de compra respectivas y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Teniente Coronel Manuel J. Aráiz
Gerente General.

Panamá, 24 de junio de 1975.

EDICTO NUMERO 111
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,
HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión Testada de JESUS GONZALEZ CARBALLEDA, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

..... el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Jesús González Carballo, a desde el día veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que ocurrió su deceso en esta ciudad. Que es su heredera Universal según la cláusula testamentaria la menor Rocío Elena González González, Que es su albacea testamentario la señora Dora González Arjona como principal y Carlos Subía González como sustituto. Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio y que se fije y publique el edicto, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado, (fdo) Guillermo Morón A. Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación para que contados diez días a partir de su última publicación concurren a estar a derecho todas las personas que tengan intereses en el mismo.

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado, (fdo) Guillermo Morán A.

L47284
(Unica Publicación).
VACION, S.A